



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PUERTO MADERO SAC Y EL
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte Puerto Madero SAC con RUC N° 20510886209 con domicilio en Av. Conquistadores N. 1048 Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Dino Angel Lercari Rivera**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08259072**, con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11759354 a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA** y de la otra parte **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC Nro. 20154531921, domicilio legal en Av. Santa Cruz N. 255, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la **Dra. Maria Elena Portocarrero Zamora**, Decana del Colegio de Abogados de Lima, identificada con DNI 09378589, quien en adelante se le denominará "**EL CAL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado, que se dedica al rubro de restaurante y se encuentra interesada en ofrecer beneficios por compras y/o servicios a los agremiados de **EL CAL** y las personas que laboran en dicha Institución.

1.2 **EL CAL**, , es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor eficiencia, solidaridad y responsabilidad social: promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en eses sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias para que los agremiados y las personas que laboran en EL CAL , formen parte integrante del presente convenio, accedan a descuentos corporativos en el servicio de restaurante La Bistecca Pasta Grill que presta LA EMPRESA.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio LA EMPRESA se compromete a permitir que los agremiados y trabajadores de EL CAL puedan acceder a los siguientes beneficios:

- 20% de descuento en el buffet (no se aplica para las bebidas o postres adicionales)
Válido de lunes a sábado.
- 10% de descuento en el buffet (no se aplica para las bebidas o postres adicionales)
Válido sólo domingo "Sujeto a reserva".
- 20% de descuento en el buffet (no se aplica para las bebidas o postres adicionales)
Válido sólo domingo a partir 6:00 p.m. en locales San Miguel y Salaverry.
- Descuento máximo por mesa de S/100 soles
- El porcentaje de descuento es sobre el precio vigente al momento del consumo
- Deben presentar fotocheck vigente para identificarse como colaborador de la corporación, de lo contrario no se hará efectivo el descuento.
- No válido para días feriados ni festivos como 8 y 31 de Octubre 24, 25 y 31 de Diciembre, 1 de Enero, 14 de Febrero, Semana Santa
- No acumulable con otros descuentos ni promociones
- Promoción válida hasta el 15 de Diciembre 2018
- Promoción válida en los locales del restaurante La Bistecca de:
 - Av. Conquistadores N° 1048 San Isidro
 - Av. Primavera N°545 Chacarilla del Estanque-San Borja
 - Av. Salaverry N°2370 – 4to piso Jesús María. C.C Real Plaza Salaverry



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

- Av. La Marina N°2000 tercer piso Tda.300 C.C Plaza San Miguel
- Promoción válida el local de Mozart European Gourmet:
 - Av. Primavera N°605 Chacarilla del Estanque-San Borja
 - 20% de descuento de Lunes a Sábado
- Descuento máximo por mesa de S/100 soles
- Promoción válida hasta el 15 de Diciembre 2018

Queda claramente establecido que **EL CAL**, estará obligado a promocionar los beneficios del Convenio con sus agremiados y sus trabajadores, mas no a asumir alguna obligación económica con **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA se compromete a mantener los beneficios acordados durante el plazo de vigencia del presente convenio, cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a **EL CAL**, con una anticipación no menor de 15 días calendario.

Para acceder a los beneficios señalados, el usuario deberá exhibir previamente su carnet de **EL CAL** o el fotocheck que lo identifique como trabajador de **EL CAL**.

CUARTO: PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

EL CAL se compromete a difundir entre sus agremiados dentro y trabajadores los alcances del presente convenio, no obstante, se compromete a no usar los signos distintivos y logos de **LA EMPRESA** sin autorización previa y por escrito de ésta última.

QUINTO: DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se inicia el 15 de junio de 2018 y concluye el 15 de Diciembre del 2018, El convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo entre ambas partes.

El convenio estará sujeto a una evaluación en cuanto a la frecuencia de participación de los agremiados y/o trabajadores de **EL CAL**.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior referido al plazo del presente Convenio, ambas partes pactan que este podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o de forma



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fundado por Real Cédula del 31 de Julio de 1804

unilateral por cualquiera de ellas, bastando para ello que la parte que quiere resolver envíe una comunicación escrita a su contraparte con su intención de resolver, con 30 días calendarios de anticipación a la fecha de resolución.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención. En caso las partes no hayan podido resolver directamente sus diferencias, deberán recurrir a los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad ambas partes suscriben por duplicado el presente convenio en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de junio del 2018.

DINO LERCARI RIVERA

Gerente General

Puerto Madero SAC

MARIA ELENA PORTOCARRERO ZAMORA

Decana

Colegio de Abogados de Lima